

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Eterna, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Eterna, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

30565

*REAL DECRETO 3218/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Herrerueta de Castillería al de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia, y la constitución del primero en Entidad Local Menor.*

El Ayuntamiento de Herrerueta de Castillería, de la provincia de Palencia, adoptó acuerdo con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al límite de Cervera de Pisuerga debido a la escasez de su población y de medios económicos para el cumplimiento de sus obligaciones mínimas. Por su parte el Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro límite.

Simultáneamente y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual municipio de Herrerueta de Castillería, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Herrerueta de Castillería al límite de Cervera de Pisuerga, ambos de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Herrerueta de Castillería, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Herrerueta de Castillería, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

30566

*REAL DECRETO 3217/1977, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Valle de la Valduerna, del municipio de Riego de la Vega, para su agregación posterior al de Villamontán de la Valduerna, de la provincia de León.*

La mayoría de los vecinos pertenecientes a la Entidad Local Menor de Valle de la Valduerna, pertenecientes al municipio de Riego de la Vega, de la provincia de León, solici-

taron de su Ayuntamiento la segregación del territorio a que pertenecen para su agregación posterior al de Villamontán de la Valduerna, de la misma provincia, fundamentando su petición en la menor distancia y la existencia de relaciones de todo orden con dicha localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal, se opuso a la petición el Ayuntamiento de Riego de la Vega y expresó su conformidad el de Villamontán de la Valduerna, ambos en acuerdos adoptados con el quórum legal, informando favorablemente los Organismos provinciales consultados, habiéndose demostrado que en la segregación no se dan las circunstancias prohibitivas señaladas en el número dos del artículo dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto al fondo del asunto, se aprecia la realidad y suficiencia de las causas que fundamentan la petición vecinal y queda suficientemente acreditada la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo dieciocho, número uno, en relación con el trece, apartado c), de la citada Ley, para que pueda acordarse la agregación parcial de un término municipal a otro límite.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Valle de la Valduerna, del municipio de Riego de la Vega, para su agregación posterior al de Villamontán de la Valduerna, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30567

*REAL DECRETO 3218/1977, de 15 de octubre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «José Arnauda», en Alcoy (Alicante).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio, donde se ubicará el Centro «José Arnauda», en Alcoy (Alicante), cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en uno de dieciséis unidades de Educación General Básica y cuatro unidades de Educación Preescolar, con un total de ochocientos puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Juan Moncho Jorda, en su condición de Cura Párroco del Sagrado Corazón de Jesús, de dicha localidad.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE